



Bruselas, 15 de septiembre de 2023
(OR. en)

12680/23

Expedientes interinstitucionales:
2023/0225(NLE)
2023/0224(NLE)

JAI 1114
FRONT 270
VISA 185
SIRIS 79

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	11754/23+ADD1,11756/23+ADD1
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el periodo 2021 a 2027 - Adopción Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el periodo 2021 a 2027 - Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

1. El 21 de febrero de 2022 el Consejo adoptó la Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos entre la Unión Europea y dichos países sobre normas suplementarias relativas al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, así como las directrices de negociación.

2. La finalidad del acuerdo es fijar la contribución del Reino de Noruega al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados en el período comprendido entre 2021 y 2027 y sobre las normas suplementarias necesarias para dicha participación.
3. Las negociaciones entre la Comisión y Noruega concluyeron con éxito. El 10 de julio de 2023 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV), como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, así como una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo¹. Las delegaciones confirmaron su acuerdo sobre las propuestas en una reunión de Consejeros de Justicia y Asuntos de Interior (Fronteras) celebrada el 24 de julio de 2023.
4. La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo²; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
5. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
6. Procede firmar el Acuerdo.

¹ 11754/23 + ADD 1 y 11756 + ADD 1.

² Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

7. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, en una de sus próximas sesiones:
- a) adopte, como punto «A» de su orden del día, la Decisión por la que se autoriza la firma del Acuerdo. Los textos de la Decisión y del Acuerdo, tras su formalización por los juristas-lingüistas, figuran en los documentos 12127/23 y 12128/23, respectivamente;
 - b) disponga la publicación del texto de la citada Decisión en el Diario Oficial;
 - c) decida remitir el proyecto de Decisión relativa a la celebración del Acuerdo, que figura en el documento 12129/23 tras su formalización por los juristas-lingüistas, al Parlamento Europeo para su aprobación.
8. Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y se le remitirá la Decisión relativa a la firma.
-